

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00107-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO W. S.A – SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Vs.

Demandado: JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS.

<u>Constancia Secretarial</u>: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A el día 25 de agosto de 2022, feneciendo el término el día 02 de septiembre de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1830

Sevilla - Valle, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO **EJECUTANTE:** BANCO W S.A

SUBROGATARIO

PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A **EJECUTADO:** JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS

RADICADO: 2010-00107-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 25 de agosto de 2022, visible a folios 208 y 209 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00107-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO W. S.A – SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Vs.

Demandado: JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del CRÉDITO (PAGARE 045MH016561), hasta el 25 de agosto de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte activa FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en la suma total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.827.534,00), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 153 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por: Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbcb3f3542409e2e5d096275bc52b856c6b0ae18815f87acb9ca7d4fa88764a**Documento generado en 15/09/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica